



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2010-00247-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILSON NAVARRO HERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 03-septiembre-2021, el despacho dispuso Decretar inspección judicial sobre el vehículo de placas QEH 906 a fin de verificar el estado en que se encontraba. La carga de poner a disposición el vehículo a esta unidad judicial recaía sobre la secuestre Consuelo Berrio Solano, quien debía informar al menos con tres (3) días de anticipación a la diligencia el lugar donde podía ser ubicado el bien. Se fijó como fecha el día 20-octubre-2021 a partir de las 3:00pm para realizar la inspección.

Llegado el día y la hora para celebrar la diligencia, verifica el despacho la secretaría de esta unidad judicial se remitió comunicación a la secuestre por correo electrónico el 21-septiembre-2021 a las 9:56am, a fin que procediera a dar cumplimiento a la orden dada por el despacho, y que a pesar de ello la secuestre no dio respuesta alguna informando la ubicación del vehículo.

Por este motivo, al desconocer el paradero del vehículo de placas QEH 906 se hace materialmente imposible para este servidor judicial llevar a cabo la inspección judicial programada, motivo por el cual no se realizará la diligencia

Así mismo, en vista del desacato a la orden emitida por esta unidad judicial el 03-septiembre-2021 con relación a la secuestre Consuelo Berrio Solano quien como guarda del vehículo de placas QEH 906 debía conocer su paradero y ponerlo a disposición se esta unidad judicial a fin de realizar la inspección, se procederá a compulsar copias de todo lo actuado en este proceso con destino al Consejo Superior de la Judicatura quien es la entidad que nombra dichos secuestre y a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente, a fin que verifiquen las actuaciones realizadas por la mencionada auxiliar de la justicia, verificando si debe ser sancionada o no disciplinaria/penalmente. *Por secretaria, remítase digitalmente el expediente a las dependencias correspondientes.*

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No llevar a cabo la inspección judicial programada en este proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Compúlsense copias de todo lo actuado en este proceso con destino al Consejo Superior de la Judicatura quien es la entidad que nombra dichos secuestre y a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente, a fin que verifiquen las actuaciones realizadas por la auxiliar de la justicia secuestre Consuelo Berrio Solano, verificando si debe ser sancionada o no disciplinaria/penalmente. *Por secretaria, remítase digitalmente el expediente a las dependencias correspondientes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dade55715dea4f797cb02301b785fd23de564ba9dda059acaa0b1a95359bcca

Documento generado en 21/10/2021 04:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>